

Resolución Núm. 143-2022 que establece sanciones al incumplimiento del proceso de regulación de bancas de lotería y concesionarios de loterías electrónicas.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el artículo primero del decreto núm. 63-22, de fecha 9 de febrero del año 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de lotería que operan en todo el territorio nacional, el cual, en su párrafo único, establece que el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la ley, será el responsable de elaborar o proponer los instrumentos normativos que sean necesarios para dicha regulación;

CONSIDERANDO: que, de conformidad con la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006, y el decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba su Reglamento Orgánico Funcional, el Ministerio de Hacienda tiene como función y atribución inspeccionar el cumplimiento de las normativas legales relativas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier manifestación de los mismos;

CONSIDERANDO: que el numeral 29 del artículo 3 de la precitada Ley núm. 494-06 establece como una de las atribuciones y funciones del Ministerio de Hacienda ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades;

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012 dispone que los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda;

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 1ro. de junio de 2017 establece, en el numeral 17 del artículo 2, que cuando el sujeto obligado sea casino, juegos de azar, bancas de lotería y concesionarios de loterías y juegos de azar, quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda;

AS



9

Resolución Núm. 143-2022

CONSIDERANDO: que la precitada Ley núm. 155-17 designa como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, en el sector de los juegos de azar, con la potestad reguladora o supervisora que le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de la misma, mediante la debida diligencia;

CONSIDERANDO: que el artículo I de la Ley núm. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011 establece que el Estado dominicano, durante un período de diez (10) años, no autorizará la instalación de nuevas bancas de apuestas en deportes ni de lotería, a partir de la promulgación de dicha ley;

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013 establece, en su artículo 9, que solo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado;

CONSIDERANDO: que se establece que todos los sorteos de loterías se efectuarán de manera pública, y de conformidad con la mencionada Ley Núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, los mismos estarán bajo la supervisión, inspección y fiscalización del Ministerio de Hacienda. Además, los diferentes representantes de las instituciones que componen el sector de juegos de lotería nacional de la República Dominicana actuarán en dichos sorteos como observadores;

CONSIDERANDO: que las bancas de lotería con permisos de operación vigentes, y las que se encuentran en proceso de regularización deberán interconectarse con el Sistema de Control, Supervisión, Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de Bancas de Lotería del Ministerio de Hacienda, con carácter obligatorio, a los fines de monitorear sus transacciones, de modo que se permita la correcta y efectiva fiscalización de sus operaciones;

CONSIDERANDO: que los sistemas para el manejo transaccional de las operaciones de las bancas de lotería deberán estar registrados y certificados por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DJCA), antes de que los propietarios de las bancas de lotería inicien el proceso de interconexión;

Resolución Núm. 143-2022

CONSIDERANDO: que las bancas de lotería registradas en la DCJA deberán realizar la solicitud de interconexión de forma presencial en esa Dirección, o en línea, a través del portal institucional del Ministerio de Hacienda (www.hacienda.gob.do);

CONSIDERANDO: que la norma general 06-2011, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las bancas de lotería y de apuestas deportivas, en su artículo 5, párrafo I, establece que a partir del período fiscal julio 2011, en cualquier proceso de verificación o inspección de bancas de lotería y de apuestas deportivas será exigible la presentación de los registros establecidos en el presente artículo;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de 2015;

VISTO: el artículo 3, numeral 29, de la Ley núm. 494-06, de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2006, sobre la Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTO: el artículo I de la Ley núm. 139-11, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2011;

VISTA: la Ley núm. 155-17, de fecha primero (1ro.) de junio de 2017, contra lavado de activos y el financiamiento al terrorismo;

VISTA: la Ley núm. 29-06, de fecha dieciséis (16) de febrero de 2006, que modifica varios artículos de las Leyes Núm. 351 y 96-88;

VISTA: la Ley núm. 139-11, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2011, para aumentar los ingresos laborales y obtener mayores recursos en educación;

VISTO: el artículo 44 de la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 09 de noviembre de 2012;

VISTO: el reglamento núm. 252-89, de fecha veintiuno (21) de junio de 1989, para la operación y funcionamiento de las máquinas tragamonedas;

VISTA: la resolución núm. 158-2019, que establece las políticas y los requisitos para la interconexión con el sistema de control, supervisión, monitoreo y autenticación de las operaciones de bancas de lotería;

VISTA: la séptima resolución de la Comisión de Casinos DM-733, de fecha veintiuno (21) de febrero de 2017 (acta núm. 04-2017, de fecha nueve (09) de febrero de 2017);

→



9

Resolución Núm. 143-2022

VISTA: la tercera resolución de la Comisión de Casinos DM-1903, de fecha once (11) de abril 2017 (acta núm. 09-2017, de fecha dieciséis (16) de marzo de 2017);

VISTA: la resolución núm. 06-2011, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2011;

VISTA: la Ley núm. 107-13, de fecha seis (06) de agosto de 2013;

VISTA: la resolución núm. 158-2019, de fecha siete (07) de mayo de 2019;

VISTA: la resolución núm. 061-2022, de fecha catorce (14) de febrero de 2022.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

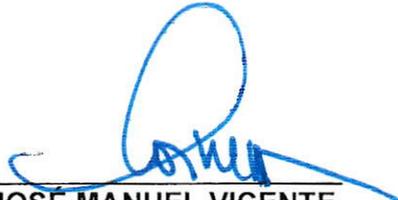
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: se dispone que las violaciones e inobservancias por acción u omisión por parte de las bancas de loterías y/o concesionarias, agencias y puntos de venta, de las disposiciones establecidas en la resolución núm. 061-22, de fecha 14 de febrero del año 2022, emitida por este ministerio, serán sancionadas con la clausura y suspensión por tiempo indefinido de la realización de sorteos, así como el cierre de sus locales. En adición, les será revocada la licencia para sus operaciones, sin perjuicio de sanciones pecuniarias por el incumplimiento en las citadas normas, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 107-13.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda sin efecto cualquier otra disposición emitida por el Ministerio de Hacienda que le sea contraria a la presente.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

14


JOSE MANUEL VICENTE
Ministro

